



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN/SA COLLECTION

Distr.
GENERALA/31/413
13 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉSTrigésimo primer período de sesiones
Tema 64 del programaOFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO
EN CASOS DE DESASTREInforme de la Segunda ComisiónRelator: Sr. Gerhard PFANZELTER (Austria)

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General incluyó en su programa el tema titulado "Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General" y lo asignó a la Segunda Comisión.
2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 47a., 49a., 54a., 55a., y 59a., celebradas entre el 19 de noviembre y el 3 de diciembre. En las actas resumidas correspondientes (A/C.2/31/SR.47, 49, 54, 55 y 59) figura una relación del examen realizado por la Comisión.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/31/88 y Add.1 y 2);
 - b) Informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía (A/31/149);
 - c) Carta de fecha 1^o de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas, por la que se transmite en documentos de la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados (A/31/197);
 - d) Capítulo VII, sección F del informe del Consejo Económico y Social (A/31/3) 1/.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/31/3).

4. En su 47a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión oyó una declaración introductoria del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, quien también formuló una declaración complementaria en la 54a. sesión, celebrada el 24 de noviembre 2/.

I

5. En la 59a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante del Sudán, en nombre del Afganistán, el Alto Volta, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burundi, Colombia, la Costa de Marfil, Cuba, Chad, Ecuador, Egipto, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, la República Dominicana, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Sudán, Surinam, Swazilandia, Túnez, Uganda, el Yemen, el Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/31/L.40), titulado "Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía".

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/31/L.40 sin proceder a votación (véase párr. 12 infra, proyecto de resolución I).

II

7. En la misma sesión, el representante de Suecia, en nombre de Austria, Bangladesh, Bolivia, Colombia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Grecia, el Irán, el Iraq, Islandia, Jordania, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Arabe Siria, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda, presentó un proyecto de resolución oralmente revisado (A/C.2/31/L.55), titulado "Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre".

8. De conformidad con el artículo 153 del reglamento, el Secretario General presentó una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución (A/C.2/31/L.68). En la misma sesión, el Subsecretario General de Servicios Financieros, Contralor, formuló una declaración.

9. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Yemen Democrático, la República Federal de Alemania, Polonia, el Japón y el Reino Unido.

10. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/31/L.68, oralmente revisado, sin proceder a votación (véase el párr. 12 infra, proyecto de resolución II).

11. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Etiopía, México, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Federal de Alemania.

2/ Para el texto de la declaración complementaria, véase el documento A/C.2/31/15.

RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

12. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía

La Asamblea General,

Observando con profunda preocupación la reciente falta de lluvias durante etapas críticas de la estación de cultivos en ciertas zonas de Etiopía,

Consciente de las exigencias a que deben hacer frente los recursos del Gobierno de Etiopía,

Tomando nota con agradecimiento de la asistencia prestada a Etiopía por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Reconociendo los esfuerzos de socorro y rehabilitación desplegados por el Gobierno de Etiopía,

Recordando la resolución 1986 (LX) de 6 de mayo de 1976 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensificara los esfuerzos para responder a las necesidades de recuperación, rehabilitación y desarrollo de las zonas assoladas por la sequía,

Recordando además su resolución 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que instó a las Naciones Unidas y los organismos especializados a que continuaran aplicando vigorosamente las disposiciones de las resoluciones 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974, 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974 y 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

1. Insta al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a las demás organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Etiopía en sus esfuerzos de socorro y rehabilitación e intensifiquen esa asistencia en sus respectivas esferas de competencia, y a que apliquen rápidamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 y 3441 (XXX) de la Asamblea General y de las resoluciones 1833 (LVI), 1876 (LVII) y 1971 (LIX) y 1986 (LX) del Consejo Económico y Social;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros y organismos voluntarios y organizaciones intergubernamentales para que continúen prestando asistencia a Etiopía y aumenten el volumen de esa asistencia;

/...

3. Invita al Secretario General, al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que informen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones sobre la aplicación de los párrafos 1 y 2 supra y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, por la que se creó la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, 3243 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, sobre el fortalecimiento de esa Oficina, 3440 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, en la que se prevén, entre otras cosas, las medidas que deben adoptarse en apoyo a las actividades de la Oficina, y 3532 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, sobre la financiación de la ayuda de emergencia para el socorro y de las actividades de cooperación técnica de la Oficina,

Recordando el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975,

Recordando también la resolución 2016 (LXI), de 3 de agosto de 1976, del Consejo Económico y Social en la que el Consejo recomendó que la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, considerara los medios más apropiados para financiar después del 31 de diciembre de 1977 la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Percatada de que sería conveniente para fines de planificación que la Asamblea General orientara al Secretario General sobre las modalidades de la financiación futura de las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre 3/ y de la información adicional dada por el Coordinador en su declaración ante la Segunda Comisión 4/;

2. Elogia al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y a su personal por los progresos realizados en el fortalecimiento de la capacidad de su Oficina con el objetivo de prestar un servicio mundial eficiente de movilización y coordinación del socorro en casos de desastre, inclusive en particular la reunión y difusión de información sobre la evaluación de los desastres, las necesidades prioritarias y la asistencia de los donantes;

3/ A/31/88 y Add.1 y 2.

4/ A/C.2/31/SR.47.

3. Reconoce que habrá que mantener las actividades del programa principal de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre como especificó el Coordinador en el discurso pronunciado ante la Segunda Comisión el 24 de noviembre de 1976 5/;
4. Pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sus propuestas sobre una base financiera sólida ininterrumpida para el programa principal, que debe incluir propuestas para la transferencia, a lo largo del tiempo, de los costos que corresponda de la financiación voluntaria al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;
5. Pide además al Secretario General que al formular su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 incluya créditos para la financiación con cargo al presupuesto ordinario de una parte sustancial de las actividades administrativas del programa principal financiadas actualmente con cargo al fondo fiduciario establecido en cumplimiento de la resolución 3243 (XXIX) de la Asamblea General, como paso inicial en el proceso de asegurar una base financiera sólida para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y permitir que la Asamblea llegue a una decisión definitiva sobre esta cuestión sobre la base de la información más cabal posible;
6. Decide mantener por un período de dos años más a partir del 1º de enero de 1978 el fondo fiduciario establecido en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX) modificado en virtud de las resoluciones 3440 (XXX) y 3532 (XXX), a fin de asegurar que los recursos financieros de que dispone la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre sigan siendo adecuados para realizar las tareas encargadas a esa Oficina;
7. Pide además al Secretario General que, al preparar sus propuestas presupuestarias mencionadas en el párrafo 5 supra, tenga plenamente en cuenta la posibilidad de que los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo realicen la coordinación sobre el terreno siempre que sea adecuado prestando la debida consideración a las opiniones expresadas por el Gobierno del país asolado por un desastre;
8. Hace un llamamiento a todos los Gobiernos para que aporten contribuciones al fondo fiduciario durante un período de dos años más;
9. Pide al Consejo Económico y Social que realice en 1978 el examen de otras posibles fuentes para financiar las actividades de cooperación técnica de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre previsto en la resolución 3532 (XXX);
10. Invita al Secretario General a que presente un informe sobre las posibles fuentes de financiación de esas actividades para ayudar al Consejo Económico y Social en su examen;
11. Decide volver a examinar la cuestión de las disposiciones financieras futuras para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en su trigésimo segundo período de sesiones con miras a llegar a conclusiones definitivas en ese momento.